

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RALES DECRETOS.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, las dos subasta públicas celebradas para la adjudicacion se las obras que son necesarias en la cárcel de Calatayud,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contrata dicho servicio sin la formalidad espresada conforme á lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, por la cantidad de 66.920 reales, tipo fijado en las condiciones de la subasta.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion; José de Posada Herrera.

En los expedientes y autos de las cuatro competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que las oficinas de Bienes nacionales de la espresada provincia se incautaron á consecuencia de la ley de 2 de setiembre de 1841, de los pertenecientes al cabildo catedral y parroquia de San Lorenzo de su capital, entre los cuales aparece que existian algunos de patronato laical ó de sangre, no habiendo sido posible practicar la oportuna liquidacion y separacion de ellos, segun su naturaleza y las obligaciones á que correspondian respectivamente, y los beneficiados ó capellanes solicitaron despues del Gobierno que se les adjudicasen en equivalencia de los bienes de sus respectivas prebendas otros del acervo comun, á consecuencia de lo cual en 1845 se les señalaron, cedieron y subrogaron varios censos:

Que en tal estado don Jorge Alrá, don Pedro Seret, don Ignacio Ciosa y don Mi-

guel Ferrer, solicitaron como censatarios y obtuvieron conforme á la ley de 1.º de mayo de 1855 la redencion de las prestaciones á que venian obligados:

Que así las cosas, los capellanes beneficiados se presentaron al Juez de primera instancia en demanda del pago de los indicados censos contra los referidos Alrá, Seret, Ciosa y Ferrer, quienes hicieron presentacion de las escrituras de redencion, alegando entre otras consideraciones que ellos censos no eran correspondientes á las prebendas de los demandantes, aunque los hubiesen disfrutado; estos desde que se los entregó la Hacienda en subrogacion de los bienes de las mismas prebendas;

Y que siguiendo adelante los pleitos, los demandados acudieron al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, como lo hizo, resultando estas cuatro competencias:

Vista la orden de la Regencia de 9 de febrero de 1842, que determina que los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones de la ley de 2 setiembre de 1841 que declaró bienes nacionales y en venta los del clero secular, se promoviesen y ventilasen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones.

Considerando:

1.º Que el reconocimiento de las cuatro demandas incoadas ante el Juez de primera instancia de Lérida sobre el pago de los censos de que se trata y que resultan redimidos conforme á la ley de 1.º de mayo de 1855 envuelve necesariamente el examen previo de los autos administrativos en cuya virtud se entregaron esos censos á los beneficiados que hoy los reclaman en equivalencia de los bienes que se les habian vendido, y la consiguiente declaracion de si cuando se verificó este hecho los censos eran ó no de los exceptuados en la ley de 2 de setiembre de 1841; materia especialmente reservada á la Administracion por la orden citada de la Regencia de 9 de febrero de 1842.

2.º Que las espresadas demandas no pueden menos de ser al mismo tiempo reclamaciones ó incidencias á que ha dado lugar la redencion de esos censos; y en este concepto se halla tambien reservado su conocimiento previo á la Autoridad administrativa; con arreglo al art. 96 que ademas se cita de la instruccion de 31 de mayo de 1855.

Oído el Consejo de Estado;

Vengo en decidir estas cuatro competencias á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Soria á Búrgos por los Pinares, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Soria, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

En consideracion á las circunstancias de los maestros de primera enseñanza nombrados para escuela pública antes de la época en que se establecieron las oposiciones, con el fin de que puedan tener parte en los ascensos señalados en el art. 187 de la ley de 9 de setiembre de 1857, llenándose los requisitos que el mismo prescribe; de conformidad con lo resuelto en varios casos particulares, y en vista de las reclamaciones pendientes sobre otros análogos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar como regla general que los maestros propietarios de escuela pública que hubieren sido ó fuesen aprobados para otras de la misma clase ó de igual ó mayor sueldo, aun cuando no haya precedido á su nombramiento para las que regentan este requisito, tienen opcion á los beneficios que concede el espresado art. 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17

de junio de 1860.—Corvera.—Señor Rector del distrito universitario de...

Exemo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de Instruccion pública de Cuenca, remitida por V. E. acerca de los nombramientos de maestros interinos; y considerando que lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 10 de agosto de 1858 tiene por objeto proveer á la ensenanza con la mayor brevedad posible, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando los Inspectores del ramo, por hallarse en la visita de las escuelas, no puedan hacer las propuestas de maestros interinos oportunamente, acuerden las Juntas los nombramientos, prescindiendo de esta formalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1860.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad Central.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Guadarrama, cabeza del mismo, y por los pueblos de Los Molinos, Alpedrete, Torrelodones, Galapagar y San Lorenzo, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y de mas efectos consiguientes.

Madrid 9 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retén abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bouyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bouyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					
Juan Brasas.	7	1	Enero.	1860	»	»	2	»	Guadarrama	Guardia civil.	Para dos presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	30	Dicbre.	1859	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Para uno id.	Coruña.	Gobernador.	14	Nobre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	0	»	»	5	1/2
Idem	7	3	id.	id.	»	»	9	»	id.	Idem	Para nueve id.	Madrid.	Idem	26	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Para uno id.	Valladolid.	Idem	31	Dicbre.	1859	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	»	»	6	1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Artillería.	Madrid.	Capitan general.	19	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	6	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	5	Enero.	1860	Idem	Idem	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	19	Julio	1859	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	5	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Pobres enfermos.	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Valdemorill.	Capitan general.	7	Setbre.	1859	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	»	3	1/2
Idem	7	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	9	Enero.	1860	Las Rozas.	Espinar.	»	»	5	»	»	5	1/2
Idem	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	10	id.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	13	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Valencia.	Alcalde corregr.	10	id.	id.	Torreloids.	Villacastin.	»	»	2	»	»	3	1/2
Idem	7	14	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	7	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	15	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Navarra.	Idem	9	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	7	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	18	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Barcelona.	Gobernador.	24	Dicbre.	1859	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Salamanca.	Gobernador.	22	Nobre.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Barcelona.	Capitan general.	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	7	Enero.	1860	Idem	Idem	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	22	Dicbre.	1859	Idem	Idem	»	»	3	»	»	6	1/2
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Barcelona.	Idem	14	Enero.	1860	Idem	Idem	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	24	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Valencia.	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	»	5	1/2
Idem	7	25	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	16	id.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	3	»	»	5	1/2
Idem	7	26	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	16	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	27	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Capitan general.	12	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	28	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	22	Dicbre.	1859	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Idem	12	Enero.	1860	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	12	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Barcelona.	Idem	18	id.	id.	Pontevedra.	Las Rozas.	»	»	2	»	»	2	1/2
Idem	7	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	31	Dicbre.	1859	Espinar.	Galapagar.	»	»	3	»	»	5	1/2
Idem	7	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	19	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	1	»	»	3	1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Zamora.	Gobernador.	9	id.	id.	Espinar.	Torreloids.	»	»	1	»	»	6	1/2
Idem	7	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Granada.	Idem	9	Dicbre.	1859	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	»	»	6	1/2
Idem	7	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	19	Enero.	1860	Idem	Idem	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	24	id.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	9	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	12	Dicbre.	1859	Espinar.	Las Rozas.	»	»	30	»	»	5	1/2
Idem	7	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Ferrol.	Capitan general.	31	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	4	»	»	5	1/2
Idem	7	11	id.	id.	»	»	30	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	26	Enero.	1860	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	3	»	»	6	1/2
Idem	7	12	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Granada.	Capitan general.	11	id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	13	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Gobernador.	19	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	5	»	»	6	1/2
Idem	7	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	11	id.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	3	»	»	6	1/2
Idem	7	15	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	21	id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	3	»	»	6	1/2
Idem	7	16	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Barcelona.	Capitan general.	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	»	5	1/2
Idem	7	17	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Zaragoza.	Idem	28	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	2	»	»	3	1/2
Idem	7	18	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Gobernador.	9	Dicbre.	1859	Las Navas.	Torreloids.	»	»	4	»	»	5	1/2
Idem	7	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Coruña.	Gobernador.	1	Febr.	1860	Otero.	Las Rozas.	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	20	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Segovia.	Capitan general.	25	Enero.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	21	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Idem	2	Febr.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	4	»	»	5	1/2
Idem	7	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	9	Enero.	id.	Avila.	Las Rozas.	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Zaragoza.	Capitan general.	4	Febr.	id.	Otero.	Idem	»	»	1	»	»	5	1/2
Idem	7	24	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Segovia.	Gobr. militar.	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	26	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	»	5	1/2
Idem	7	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem													

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuación, para enterarles de la responsabilidad que aparece contra ellos en las comunicaciones dirigidas al efecto por diferencias en quiebra de subastas de bienes nacionales, ó por débitos de plazos, en las provincias que se espresan, les cito para que se presenten á dicho objeto en esta Administracion, teniendo entendido que de no verificarlo, y si continuasen en descubierta de las cantidades respectivas, serán apremiados al pago por los medios coercitivos de instruccion.

- D. Juan Guillermo Acosta, Valladolid.
- D. José Arribale y Rodriguez, Barcelona.
- D. Pedro Barnola, Barcelona.
- D. Pedro Calderon, Cáceres.
- D. Julian Calleja, Toledo.
- D. José Chacel, Valladolid.
- D. Manuel Fernandez, Cáceres.
- D. Pedro Fernandez Mendez y Palacios, Jaen y Zamora.
- D. Rafael Cainza, Badajoz y Salamanca.
- D. Manuel Galiano y Ruiz, Cáceres.
- D. José Garcia Losada, Toledo y Zamora.
- D. Manuel Gonzalez, Cáceres.
- D. Gerónimo Heredia, Cáceres.
- D. Lorenzo Hervera, Málaga.
- D. José Laguna, Cáceres, Jaen, Málaga, Sevilla y Zamora.
- D. Rafael Laguna, Cáceres.
- D. José La Llave, Cáceres y Guadalajara.
- D. Lorenzo Lechuga, Jaen.
- D. Eladio Lopez, Salamanca.
- D. Francisco Maestu, Albacete.
- D. Pedro Malmierca, Valencia.
- D. Bartolomé Mas, Barcelona.
- D. José Minguella, Cáceres.
- D. Hermenegildo Mireli, Cáceres y Navarra.
- D. Francisco Montoya, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Lérida, Sevilla, Toledo y Zamora.
- D. Fernando Morales, Badajoz y Cáceres.
- D. Joaquin Morales, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Leon, Málaga, Navarra y Toledo.
- D. Juan Morales, Cáceres y Toledo.
- D. Pedro Moreno, Valencia.
- D. Manuel Nieto, Cáceres.
- D. Tomás Nuñez, Lérida.
- D. José Maria Orallo, Cádiz, Murcia, Sevilla y Valencia.
- D. Saturnino Padierna, Zamora.
- D. Pedro Patacos, Toledo.
- D. Antonio Pinés, Cáceres.
- D. José Pozo, Cáceres, Guadalajara y Toledo.
- D. Plácido Puig, Toledo.
- D. Tomás Rico, Toledo.
- D. Joaquin Rivera, Toledo.
- D. José Rodriguez, Cáceres.
- D. Pedro Rodriguez, Cáceres.
- D. Antonio Ros, Barcelona.
- D. Antonio Ruiz, Cáceres, Jaen, Málaga, Salamanca y Toledo.
- D. Juan Ramon Ruiz, Cáceres.
- D. Pedro Ruiperez, Badajoz, Cáceres, Guadalajara y Toledo.
- D. Deogracias Sanchez, Cáceres.
- D. José Sanchez Tirado, Cáceres.
- D. Rafael Sanchez Tirado, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Leon, Navarra, Toledo y Zamora.
- D. Juan Nepomuceno Sanz, Murcia.
- D. Pedro Sola, Cáceres, Guadalajara y Toledo.
- D. Estanislao Somolinos, Cáceres.
- D. Sebastian Somolinos, Cáceres.
- D. Antonio Suarez Gonzalez, Toledo.
- D. Rafael Suarez Figueroa, Guadalajara.

- D. Braulio Tamarit, Badajoz y Cáceres.
 - D. Pedro Tebar, Barcelona.
 - D. Deogracias Vazquez, Badajoz y Cáceres.
 - D. José Maria Velasco, Cáceres y Sevilla.
 - D. Juan Verdager, Teruel.
 - D. Juan Zanné, Barcelona y Toledo.
 - D. Enrique Zuarle, Córdoba.
- Madrid 22 de junio de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar para la terminacion de la carretera de las Palmas al puerto de la Luz, en las Islas Canarias, cuyo presupuesto, con el aumento de un 15 por 100 para gastos de Administracion, direccion é imprevistos, asciende á 534.115 reales 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16 700 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la carretera de las Palmas al puerto de Luz, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de diciembre de 1859, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera entre la ciudad de la Laguna y el pueblo de Tegina en las Islas Canarias, cuyo presupuesto aumentado con un 15 por 100 para gastos de administracion, direccion é imprevistos, asciende á la cantidad de 784.025 rs. 31 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de la Laguna á Tegina, en las Islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muelle de Deusto, en la ria de Bilbao, bajo la cantidad de 107.102 reales 90 cénts., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos, condiciones, facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 18 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muelle de Deusto en la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Cadiz, en la parte comprendida entre el rio Arillo y dicha plaza, bajo el tipo de 448.762,54 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 16 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 del próximo pasado junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Cadiz, entre el rio Arillo y dicha plaza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de

esta corte, se cita, llama y emplaza á María Benito, que en veinte y cuatro de julio último vivía en compañía de Benito Redondo, calle del Bastero, número nueve, cuarto principal; para que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la Audiencia de Su Señoría, sala en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se la sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE YALLADOLID.

Autorizado este Consejo universitario para la adjudicación de once mil reales reunidos por suscripción entre los Escolares de las facultades del Instituto y escuelas profesionales de la misma que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los Marroquies, ha acordado anunciarlo para que les que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes hasta el día quince de setiembre próximo inclusive, en la Secretaría de esta Universidad acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de esta y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes; y las instancias que no vengan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideración.

Valladolid 26 de junio de 1860.—Por acuerdo del Consejo universitario.—El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de la casa posada, perteneciente á estos propios, dando principio el día 24 del mes de la fecha, y concluyendo en el mismo de mil ochocientos sesenta y uno, bajo el tipo de ciento noventa y cuatro reales y demas condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría, y lo estarán en el acto de la subasta que tendrá lugar el día veinte y cuatro de los corrientes y primero de julio, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 10 de junio de 1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, ta del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1426	fanegas de trigo.
1541	arrobos de harina de id.
5500	libras de pan cocido.
7649	arrobos de carbon.
145	vacas que componen 57.666 libras de peso.
552	carneros que hacen 14.959 libras de peso.
375	corderos que hacen 8949 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 14 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobos, y de 10 á 16 cuartos libras.
Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 18 á 20 1/2 reales fanega.
Idem vieja, de 20 á 23 5/4 rs. id.
Algarroba, á 21 1/2 rs. id.
Trigo vendido. 1250 fanegas.
Quedan por vender 1436.

Precio máximo. 50
Idem mínimo. 44 1/2
Idem medio. 46,08

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de junio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Junio 29 de 1860.

Fondos franceses.	
3 por 100.	68,55
4 1/2 por 100.	96,40
Españoles.	
3 por 100 interior.	48 1/2
Idem exterior.	49
Idem diferido.	39 1/2
Amortizable.	18 1/2

7 de la m.	HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	72,4	Temperatura en grados centígrados.	29,4	Dirección del viento.	S. S. O.	Estado del cielo.	Nubes.
------------	-------	---	------	------------------------------------	------	-----------------------	----------	-------------------	--------

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observacion meteorológica del día 28 de junio de 1860.

6 m.	708,50	16,5	20,4	E. N. E.	Despejado.
9 m.	708,11	22,2	27,8	S. O.	Idem.
12	707,61	26,7	33,4	S. O.	Idem.
3 l.	706,77	27,8	34,8	S. O.	Celajes.
6 l.	705,85	26	32,5	S. O.	Idem.
9 n.	706,69	20,6	32,7	S. O.	Despejado.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1860. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

Ignorándose el paradero de don José de Aza, poseedor de media accion de esta sociedad, señalada con el número 55, 1.º y 2.º cuarto, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y 9.º del reglamento de esta empresa, se le requiere por segunda vez por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para que efectúe el pago de los 8 dividendos pasivos números 123 al 152 inclusivos, importantes reales vellon 160, que adeuda por la espresada media accion y cuyo pago deberá efectuar en casa del señor Tesorero de la sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle del Humilladero, número 46, cuarto bajo.

Madrid 27 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva y de intervención, el Presidente, Manuel de Roldan. 436.

BANOS.

En el acreditado establecimiento de vidriero, sito en la calle del Ave-Maria, número 11, tienda, se hacen, alquillan y venden baños y estufas de cinc y ojadelata, como igualmente todo lo perteneciente al arte, que á la economía reúne la comodidad y elegancia de que tantas pruebas tiene dadas en los años anteriores. Lo que se pone en conocimiento del público.

BANÑO NUEVO DE FITERO.

La situación amena y pintoresca que las frondosas Vegas de Fitero y Cervera, Rio Allama, y concurridísimo camino general para Castilla, ofrece á este naciente establecimiento, los numerosos, desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos, la espaciosidad de los claustros y pasillos, galerías y comedores á una temperatura fresca y agradable en los días de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia de los que de graciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores, surtidos con profusion de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento, según la espresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particu-

laridad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causan á sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, asi que por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático director don José Asenjo y Cáceres; le elevan á la altura que su importancia reclama y exige la reputacion que, merced á los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que confiada la fonda á personas tan competentes como los señores Peláirez y familia de Tudela, nada omite que pueda contribuir al buen trato y servicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado requieren mayor solicitud al buscar en el benéfico influjo de las aguas el restablecimiento, ó al menos alivio, de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el día doce del actual junio, que hará el servicio desde Tudela y vice-versa.—446.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios á cargo de D. B. de Arco, calle de la Esgrima, número 15.

Convocadas las juntas periciales, por la circular de 27 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del 30, para que se ocupen de los trabajos que han de servir de base á la formacion de los amillaramientos, esta agencia, dedicada á la representacion de los Ayuntamientos, hace saber á los mismos se encarga de estos trabajos, con sujecion á la legislación vigente en la materia, contestando á las consultas que sobre los mismos se le hagan.

En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñan con el celo é interés que tiene acreditados.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

ADVERTENCIA.

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del Boletín, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del día 1.º del corriente.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.